



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, formulado por **BAGUER S.A.S.**, en contra de **OSCAR GERARDO ARIAS HORTUA**.

Revisado el expediente, se tiene que el 02 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbello, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo a los correos electrónicos del ejecutado, esto es, [seringtargut@gmail.com](mailto:seringtargut@gmail.com) y [brigittemaye@hotmail.com](mailto:brigittemaye@hotmail.com), copia de la demanda, anexos y del mandamiento de pago, mensaje de datos que fuere recibido el 11 de mayo de 2021, conforme el certificado emitido por la empresa de correo Certipostal, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del Art. 440 C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 02 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$178.079) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Civil 024  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c89257c259e639d7bb54a1807fd20e8aeb6ee9cf3fc38cd6813cc68c7a7d0fe**

Documento generado en 09/09/2021 02:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.109 del 10 de septiembre de 2021.